

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintitrés (23) de agosto de 2022. Ingresó al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** ROBERTO TAPIERO GONGORA Y OTROS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE FUSAGASUGA,  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y  
OTRO  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2022-00205-00

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **ADMITE** la demanda de ACCION POPULAR instaurada por **ROBERTO TAPIERO GONGORA Y OTROS** contra **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD**. Tramítense por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión por Estado o por el medio más expedito (Arts. 171-1 y 201 ibídem).
2. Notifíquese personalmente al **Alcalde del Municipio de Fusagasugá, al Gobernador de Cundinamarca y al Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

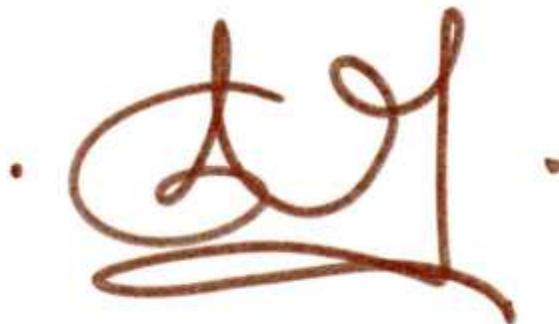
Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

En el acto de notificación se les deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.

4. Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Cundinamarca), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente *"En el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, con radicación No 25307-3333003-2022-00205-00, se adelanta acción popular contra el **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD**, a través de la cual se pretende la protección a los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de conformidad con lo señalado en el artículo 4, ordinales 'd, j y m' de la Ley 472 de 1998, en relación a ordenar a los accionados realizar de manera inmediata las obras en el sector "Casa de Lata" a fin de mitigar el riesgo de la Declaratoria de Calamidad Publica o que permitan cesar la amenaza y que lleven a la recuperación de las viviendas afectadas por la remoción en masa entre otras".* La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ**

